

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 006072025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00607-2025-MPHCO/GM.

Huánuco, 20 de agosto de 2025

VISTO:

La Carta N° 059-2025-CONSORCIO MALECON HIGUERAS, de fecha 08 de julio de 2025, el Informe N° 91-2025-JMC/SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 18 de julio de 2025, la Carta N° 90-2025-MMGP&RL, de fecha 18 de julio de 2025, Informe N° 0176-2025-MPHCO/IC-SGEP/MML, de fecha 31 de julio de 2025, Informe N° 1217-2025-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 01 de agosto de 2025, el Informe N° 744-2025-MPHCO-GIOT, de fecha 11 de agosto de 2025, el Informe Legal N° 613-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 18 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad - “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y en el sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento - “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo”;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”;

El numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, establece: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”. (Subrayado propio).

El numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, establece: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”. (Subrayado propio).

El numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, establece: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”. (Subrayado propio).

Que, el Artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 006072025-MPHCO/GM.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, en el asiento de Obra N° 031 de fecha 20 de junio de 2025, el supervisor de obra señala que, de acuerdo a las coordinaciones plasmadas en el acta de reunión realizada entre el Gobierno Regional, EPS Seda Huánuco y Municipalidad Provincial de Huánuco, se respetara lo suscrito en el acta, no debiendo trabajar partidas que aún no han sido ejecutadas y que deben ser parte de un deductivo.

Que, con fecha 18 de julio de 2025, el representante común del CONSORCIO MALECON HIGUERAS (contratista), presenta ante el representante común del CONSORCIO VIÑA DEL RIO (supervisión), la evaluación del expediente técnico del deductivo vinculante N° 02 el cual otorga la conformidad a dicho expediente técnico.

Con fecha 28 de julio de 2025, mediante expediente N° 202534070 (Carta N° 90-2025-MMGP/RL), la supervisión remite la evaluación del expediente técnico del deductivo vinculante N° 02, asimismo otorga la conformidad correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1217-2025-MPHCO-SGEP, de fecha 04 de agosto de 2025 el Sub Gerente de Ejecución de Proyectos concluye que; existiendo los documentos que otorga la conformidad al expediente técnico del deductivo vinculante N° 02 de la obra “mejoramiento de movilidad urbana en el Malecón Higueras, distrito de Huánuco, de la, provincia Huánuco, departamento Huánuco” con CUI N° 2622359. El cual asciende al monto de S/18,540.81 (dieciocho mil quinientos cuarenta con 81/100 soles).

Que, del expediente, se advierte que el Asiento N° 131 del Cuaderno de Obra, de fecha 20/06/2025, se señala que respetará los acuerdos pactados con el Gobierno Regional de Huánuco y la EPS Seda Huánuco, donde se construirá un pozo tubular, área que está destinada la construcción de una banca de concreto armado y jardinería. Por lo tanto, la partida que no se realizara tiene un costo de S/18,540.81 (dieciocho mil quinientos cuarenta con 81/100 soles), que representa el 0.47% respecto al monto de ejecución de obra.

Que, conforme a lo expuesto, debe recordarse que la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del principio de eficacia y eficiencia contemplado en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, persigue que las decisiones que se adopten en el marco de las contrataciones públicas se orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 613-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 18 de agosto de 2025, opina “APROBAR el deductivo de obra N° 02, de la obra “mejoramiento de movilidad urbana en el Malecón Higueras, distrito de Huánuco, provincia Huánuco, departamento Huánuco” con CUI N° 2622359. El cual asciende al monto de S/18,540.81 (dieciocho mil quinientos cuarenta con 81/100 soles). que representa el 0.47% de incidencia en referencia al monto del contrato de la ejecución de la obra principal; conforme señala los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor (...)”

Que, lo precedentemente expuesto y de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, que establece que “en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”, por lo tanto, contando con los informes técnicos que respaldan la aprobación del deductivo vinculante N° 002 de la obra esta Oficina recomienda su aprobación.

Que, la Empresa Ejecutora de la a través del Residente de Obra, la Empresa Supervisora, la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial son responsables del sustento técnico del deductivo aquí tratado.

Que, de conformidad a la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal, con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25/06/2024, en su artículo 1°, se ha delegado al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las siguientes facultades administrativas: 43.- aprobar la autorización de deductivos de obra y otros supuestos que se establecen en el reglamento de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225, y sus modificatorias.

Que, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor son responsables de la elaboración y sustento técnico del deductivo vinculante materia de análisis.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 006072025-MPHCO/GM.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N.° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades, así como la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el deductivo de obra N° 02, de la obra “MEJORAMIENTO DE MOVILIDAD URBANA EN EL MALECÓN HIGUERAS, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO” con CUI N° 2622359, el cual asciende al monto de S/18,540.81 (dieciocho mil quinientos cuarenta con 81/100 soles), **que representa el 0.47%** de incidencia en referencia al monto del contrato de la ejecución de la obra principal; conforme señala los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor, siendo responsables del cumplimiento técnico legal, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la empresa ejecutora CONSORCIO MALECON HIGUERAS (Contratista), en su domicilio legal Calle Visagaga 155, Predio El Tingo, Huánuco; al CONSORCIO VIÑA DEL RIO (supervisión), en su domicilio legal Malecón Centenario Leoncio Prado 651, Huánuco – Huánuco – Huánuco, con correo electrónico c.viñadelrio@gmail.com y a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR los actuados en original en 52 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial a fin de que adopte las acciones necesarias de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. – TRANSCRIBIR, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM